

## **INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD EN EL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.**

El informe de impacto sobre accesibilidad y discapacidad de la presente norma se elabora en virtud del artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, que dispone que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluya con carácter preceptivo un informe sobre su impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en aquéllos; y del artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral que establece que el proyecto se acompañará de un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad.

El presente Proyecto de Ley Foral se dirige a modificar el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio; la Ley Foral 13/1992, de 19 de noviembre, del Impuesto sobre el Patrimonio; la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades; el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril; el Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre; la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria; la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen Tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio; la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, reguladora del Régimen fiscal de las Cooperativas; la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra; la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y

Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos y la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Las novedades más relevantes son las siguientes:

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

a) Se califican como ingresos de las actividades artísticas las adquisiciones lucrativas percibidas por personas físicas artistas en el ámbito de la Ley Foral 8/2014 del mecenazgo cultural.

Con la finalidad de equiparar el tratamiento de las donaciones que reciben las personas físicas al dispensado a las donaciones percibidas por las personas jurídicas que desarrollan actividades artísticas de forma habitual (las donaciones percibidas por las personas jurídicas tienen consideración de ingresos de la actividad y tributan en el Impuesto sobre Sociedades, con deducción, en su caso de los gastos en que se incurra en el ejercicio de la actividad), desde el 1 de enero de 2020 las donaciones percibidas por las personas físicas en el ámbito de la Ley Foral del Mecenazgo no estarán sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones y tributarán como ingresos de la actividad artística en el IRPF, con la posibilidad de deducir los gastos en los que se incurra en el ejercicio de la actividad artística.

b) Se deflacta un 2 por 100 la tarifa de gravamen de la base liquidable general.

c) En cuanto a las deducciones de la cuota íntegra establecidas en el artículo 62, se llevan a cabo varias modificaciones, entre las que cabe señalar:

- Deducción por rendimientos de trabajo. Se corrige una disfunción detectada en el funcionamiento de la deducción por rendimientos de trabajo. Tal y como está definida la deducción, su importe va disminuyendo a medida que aumentan los rendimientos de trabajo. No obstante, se ha observado que

existen rendimientos de trabajo exentos que pueden alcanzar importes elevados y que distorsionan el cálculo de la mencionada deducción, haciendo que dos sujetos pasivos con iguales ingresos de trabajo por cuenta ajena apliquen distinta deducción si los ingresos de uno de ellos gozan de alguna exención. En ese supuesto se aplicará una mayor deducción el sujeto pasivo que tenga parte de sus rendimientos exentos. Es decir, además de tener una cuota íntegra menor, porque parte de sus rendimientos del trabajo están exentos, va a tener derecho a una mayor deducción por rendimientos de trabajo. La nueva redacción incorporada establece que, a efectos de determinar la deducción por rendimientos de trabajo, se computarán también los rendimientos de trabajo exentos.

- Se suprime la deducción por aportaciones al capital o a los fondos propios de entidades de capital riesgo.

- Deducción por mínimos familiares. Se modifica para recoger los supuestos en los que, para la aplicación de la deducción por ascendientes o de la deducción por descendientes, la dependencia económica se asimila a la convivencia.

- Deducción por inversión en vehículos eléctricos o híbridos enchufables. Por un lado, se aclara que el límite de la base de deducción opera por vehículo, no por sujeto pasivo. Asimismo, la base de deducción se minorará también en el importe de las subvenciones que se perciban para financiar las inversiones. Y, por último, con el fin de evitar que se aprovechen de la deducción sujetos pasivos que no destinen los vehículos para su uso particular, se limita el número de vehículos por los que se puede aplicar la deducción y se establece un plazo de 4 años para poder volver a deducir por el mismo tipo de vehículo.

d) Por lo que se refiere a las deducciones sobre la cuota diferencial del impuesto, se modifica la deducción por prestaciones de maternidad y paternidad. Por un lado, se adapta la terminología a la nueva denominación

que el Real Decreto-ley 6/2019 ha dado a las prestaciones por maternidad y paternidad. En efecto, desde el 8 de marzo de 2019 se sustituyen las prestaciones de “maternidad” y “paternidad”, reguladas en los capítulos VI y VII, respectivamente, del título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social por la prestación por “nacimiento y cuidado de menor”, que se regula en el capítulo VI del mismo título II.

Por otro lado, se extiende la deducción a otros sujetos pasivos que, al no estar incluidos en la seguridad social, perciben las prestaciones por el concepto de maternidad o paternidad de mutualidades de previsión social o de mutualidades de funcionarios. En estos casos la base de deducción tendrá como límite máximo el importe de la prestación máxima que reconozca la seguridad social.

Finalmente, como medida de cierre se establece que la deducción sólo se aplica sobre prestaciones sujetas y no exentas del IRPF. Esta cautela es necesaria, dada la litigiosidad que está generado la tributación de las prestaciones de maternidad y paternidad, por si en algún momento algún tribunal declarase la exención de las mencionadas prestaciones.

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

a) En la exención por reinversión de beneficios extraordinarios se deroga la posibilidad de acogerse al beneficio fiscal si el importe obtenido en la transmisión se reinvierte en valores.

b) Se cambia la forma de determinar el importe de la tributación mínima manteniendo los porcentajes del 18, 16 y 13 por 100 pero relacionándolos con el tipo de gravamen que debe aplicar la entidad y no con el hecho de si es o no pequeña empresa o microempresa.

c) En la deducción por la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica se extiende la posibilidad de ampliar en un 10 por 100 el porcentaje de deducción de I+D (que es de un 40 por 100) en

relación con los gastos derivados de contratos con una serie de entidades, a las unidades de I+D+i empresarial acreditadas como agentes de ejecución del Sistema Navarro de I+D+i (SINAI) creadas por la Ley Foral 15/2018, de 27 de junio de Ciencia y tecnología.

d) Se excluyen de la deducción por gastos de publicidad derivados de actividades de patrocinio los derivados de contratos de patrocinio que tengan por objeto la publicidad o promoción del juego, de las apuestas o de los operadores de juego.

e) Se modifica la deducción por creación de empleo.

f) Al igual que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, desaparece la deducción por aportaciones al capital o a los fondos propios de las entidades de capital riesgo.

### **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

a) Se añade una nueva exención aplicable a la suscripción de contratos de arrendamiento de vivienda comprendidos en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, es decir, contratos de arrendamiento de vivienda para uso habitual o permanente.

b) Se excluye la exención prevista para la constitución de préstamos con garantía hipotecaria en el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, cuando el sujeto pasivo sea el prestamista.

### **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

a) Se añade como nuevo supuesto de no sujeción al impuesto las adquisiciones a título lucrativo percibidas por las personas físicas que realicen actividades artísticas en las condiciones y con los requisitos establecidos en la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, del mecenazgo cultural. Con esta

modificación deberán tributar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas como ingresos de la actividad económica.

b) Como consecuencia de la modificación del orden de sucesión legal previsto en el Fuero Nuevo, se modifica la regulación sobre la renuncia de la herencia para equipararla a la existente en el resto del territorio nacional.

### **LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA**

a) Se incorporan tres nuevos supuestos de sucesión en los derechos y obligaciones tributarios. Por un lado, para el caso de sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas, se distingue entre sociedades y entidades en las que la Ley limita la responsabilidad de sus socios de aquellas en las que los socios no tienen limitada su responsabilidad; y por otro, se recogen los supuestos de disolución con liquidación de fundaciones y de entidades sin personalidad jurídica.

b) Se añade un nuevo recargo del 1 por 100 por la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones extemporáneas dentro del mes siguiente al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, con el fin de incentivar la presentación de aquéllas sin esperar a que transcurran 3 meses.

Asimismo, se reduce del 20 al 15 por 100 el recargo por la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones una vez transcurridos 12 meses.

### **LEY FORAL DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

a) Se derogan las tasas relativas a la prestación de servicios y ejecución de trabajos en materia forestal, y las tasas por la inspección y comprobación anual en las delegaciones y establecimientos de venta de productos zoonosanitarios.

b) Se reconoce a las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad el beneficio fiscal establecido para las tasas aplicables a la

expedición de títulos y otros conceptos correspondientes al Departamento de Educación.

## **LEY FORAL DE HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA**

Se actualizan los coeficientes máximos a aplicar para determinar la base imponible del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Examinado el texto del proyecto de Ley Foral, no se aprecia en ninguna de sus medidas incidencia negativa en las condiciones de accesibilidad universal y de discapacidad, quedando garantizada la igualdad de oportunidades de todas las personas.

En ese sentido, las medidas normativas no afectan a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, y no perjudican el derecho de garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y la vida independiente.

Por ello, no es procedente establecer medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones ni para compensar desventajas o dificultades.

Pamplona, 12 de noviembre de 2019

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y  
ASESORAMIENTO JURÍDICO,

SARASA VILLAVERDE  
CRISTINA

Firmado digitalmente por  
SARASA VILLAVERDE  
CRISTINA  
Fecha: 2019.11.12  
13:07:59 +01'00'

Cristina Sarasa Villaverde